

El capítulo VII está dedicado a la «Objeción de conciencia y eutanasia» y su autor es el Prof. Alfonso Ruiz Miguel. El trabajo revisa la objeción de conciencia en el ámbito sanitario y las diversas posiciones doctrinarias en torno a ella. Seguidamente estudia la regulación de la objeción de conciencia en la LORE (artículo 16) y sus límites. El autor destaca que la objeción de conciencia debe ser directa (no incluye la obligación de informar y derivar a otro médico o institución al paciente cuya petición se objeta) y de naturaleza individual, descartándola para las instituciones.

«Eutanasia y donación de órganos» es el título del capítulo VIII, a cargo de Alicia Pérez Blanco, médico especialista en Medicina Intensiva. Menciona, con datos provenientes de 82 países que representan el 75 % de la población mundial, que en 2017 se realizaron 139024 trasplantes de órganos en el mundo, lo que apenas cubre el 10 % de las necesidades mundiales. La autora advierte que la LORE no hace referencia a la donación de órganos, por lo que esta tendrá que ser abordada en el futuro, para lo cual la doctora Pérez recurre a la experiencia en otros países donde se regula la donación de órganos tras la eutanasia y el suicidio asistido.

El último capítulo, del médico Marco Antonio Broggi Trías, versa sobre «La ayuda profesional al final de la vida y la demanda eutanásica». Hace notar que los profesionales de la salud necesitan tener nítida la frontera entre lo que ahora se tiene como buena práctica asistencial en la ayuda a los enfermos a morir y, de otro lado, la nueva posibilidad de ayuda al suicidio o la provocación de la muerte a petición del paciente con una acción directa.

En definitiva, el libro ofrece una visión panorámica y rigurosa sobre la novísima regulación de la eutanasia en España. Y lo hace de la mano de prestigiosos autores, entre los que se cuentan no sólo juristas, sino también médicos, lo cual, como ya se ha adelantado, es todo un acierto para los fines que la obra persigue. Su consulta me parece indispensable y de gran interés, sobre todo para los especialistas e, incluso, para la opinión pública.

ÓSCAR DÍAZ MUÑOZ

E) DERECHO DE FAMILIA

LLORÉNS, Inés (a cura di), *La dimensione familiare della scuola*, Subsidia canonica, Edizioni Santa Croce (EDUSC), Roma, 2020, 136 pp.

La colección Subsidia Canónica de la Facultad de Derecho Canónico de la *Università della Santa Croce* añade un título más, el número 29, a su rico y variado catálogo sobre temas relativos al Derecho de la Iglesia. En este caso se trata de las actas de las III Jornadas interdisciplinarias de antropología jurídica del matrimonio y de la familia. El volumen, cuya edición ha sido preparada por Inés Lloréns, recoge seis trabajos de diversa orientación a través de los cuales se trata de dar respuesta a algunos de los principales temas que convergen en las multifacéticas relaciones entre la familia, la

Iglesia y la escuela. Unas relaciones que no cabe afrontar con un prisma exclusivamente jurídico. De proceder así se dejarían de lado aspectos antropológicos, eclesiológicos, sociales y pedagógicos cuya debida consideración resulta imprescindible para un análisis desde la ciencia jurídica que valore el derecho a la educación en toda su dimensión.

El primer trabajo del libro lleva la firma de José Tomás Martín de Agar. Su título es «La scuola come prolungamento della famiglia nel magistero e nella disciplina della Chiesa» (pp. 13-38). En estas páginas se expone el contenido y significado del magisterio pontificio a propósito de la educación de los menores, con especial atención al Concilio Vaticano II y a la regulación canónica actual. El autor pone de manifiesto la evolución seguida hasta considerar la familia como agente principal de la educación, lo cual se traduce en el reconocimiento de un derecho preferente de los padres en este campo y a la aplicación del principio de subsidiariedad. Este derecho de los padres va acompañado de la obligación que les incumbe de velar por la adecuada formación de sus hijos y por el deber de procurarles una educación cristiana. Martín de Agar concluye su exposición con una afirmación extraída de la exhortación apostólica de Juan Pablo II *Familiaris Consortio*, de 22 de noviembre de 1981: «La continuità tra famiglia e scuola deriva dal fatto che la famiglia è la scuola primordiale, così come la continuità tra famiglia cristiana e Chiesa nasce dal fatto che la famiglia è Chiesa domestica» (p. 38).

La segunda contribución del volumen versa sobre «Il rapporto educativo genitori-figli dalla prospettiva dell'antropologia filosofica» (pp. 39-68), cuestión tratada por Paola Premoli de Marchi. El planteamiento de la autora se articula en torno a cuatro aspectos: la naturaleza de la familia y los puntos esenciales de las relaciones entre padres e hijos; el presupuesto antropológico de la relación educativa como competencia de los padres; el concepto de autoridad, y la confianza en las relaciones entre padres e hijos. Para desarrollar estas cuestiones aborda los siguientes ítems: la familia como comunidad de personas, la familia como comunidad de amor, el matrimonio como comunidad que está en la base de la familia, la familia como red de tipos complementarios de relaciones de amor, la familia como comunidad de vida y casa espiritual, la familia como *communio personarum*, la autoridad de los padres sobre los hijos, y los objetivos de los educadores. Su lectura ayuda comprender e interpretar las disposiciones normativas que reconocen el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, pues expone las bases antropológicas de la patria potestad y de los lazos familiares.

La tercera ponencia, a cargo de Javier Escrivá-Ivars, se titula «La partecipazione delle famiglie ai sistemi educativi europei» (pp. 69-90). La parte inicial del escrito del catedrático de la Universidad de Valencia pone el foco en aspectos esenciales del derecho a la educación y del sistema educativo. Si bien hablamos de un derecho humano de corte prestacional, no cabe ignorar que «il controllo del proceso educativo, sia all'interno sia al di fuori delle scuole, si è dimostrato essere uno dei più efficaci strumenti politici al servizio di determinate ideologie» (p. 71). El autor describe cómo se regula en diversos Estados europeos la participación de las familias en las escuelas. Tal como expone, esa participación debe tener por objeto obtener una educación de calidad que, más allá de la transmisión de conocimientos útiles, garantiza una formación integral en los aspectos espirituales, humanos, científicos, éticos y estéticos.

A continuación, Giuseppe Zanniello trata «L'influsso del rapporto famiglia-scuola nell'educazione dei figli-alunni. Profilo pedagogico» (pp. 91-105). El autor reflexiona sobre las dificultades que existen –legales, sociológicas e ideológicas– para la participación de las familias en las escuelas y, con la finalidad de reivindicar el papel de los padres, expone el fundamento y la razón de ser de la acción educativa. Asume como necesaria una colaboración entre centros y familias, pues solo así será posible lograr el desarrollo integral del niño. Aboga por la creación de una verdadera comunidad educativa en la que exista un clima relacional positivo, fluido y coordinado. Ello exige también delimitar con precisión las competencias de cada agente, pues de lo contrario pueden aflorar conflictos cuyo principal perjudicado será el menor.

El quinto trabajo se centra en un tema que explica en qué grado la familia influye sobre cómo se comportan los niños en el medio escolar: «L'influsso della famiglia sul comportamento dei figli a scuola» es el título que Emanuela Confalonieri da a su aportación (pp. 107-113). La autora sostiene que la participación de las familias en la escuela es positiva porque obliga a los centros a replantarse inercias y a poner el acento en el desarrollo de los menores. El diálogo entre familias y centros educativos ha de ser fluido y abierto, como vía para asegurar la coordinación en la tarea de lograr el mejor desarrollo posible de los niños y estimularles para que valoren positivamente el estudio y asuman una actitud seria y comprometida en el proceso formativo. Esto exige que padres y profesores se conozcan mutuamente y sepan amoldarse recíprocamente para alcanzar objetivos comunes.

El sexto y último trabajo del libro, realizado por Alfonso Aguiló, aborda «La promozione dei diritti della famiglia in ambito scolastico» (pp. 115-134). Es una síntesis magnífica de los componentes jurídicos e ideológicos que confluyen en la escuela. Al autor acierta en la selección de los temas que desarrolla y en el orden en que los presenta. En esas páginas se identifican las cuestiones de fondo de muchos de los conflictos del sistema educativo y se explican con claridad los fundamentos jurídicos y sociales que se han de tomar en consideración para respetar el papel de las familias en la educación de sus hijos. Particularmente clara es su posición respecto al adoctrinamiento y el veto parental a determinados contenidos: «la vera questione di fondo non è il conflitto di diritti, ma quali sono i valori che ogni cittadino deve condividere. Occorre avviare su questo tema un dibattito pacifico, senza remore, per capire quali materie devono essere obbligatorie, quali devono essere facoltative e quali, invece, dovrebbero essere vietate» (p. 130).

El libro ofrece a los lectores una visión amplia y rigurosa del papel que corresponde a la familia en la educación de los hijos, así como de las relaciones entre padres y centros educativos. Este tipo de iniciativas, que abordan temas trascendentales desde múltiples premisas, tienen el valor de contener información especialmente relevante porque no solo aportan datos y conocimiento, sino que también estimulan la reflexión y son la base para ulteriores trabajos. Si bien los textos normativos, en particular los tratados internacionales de derechos humanos, proclaman con precisión el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, de los que deriva el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y la prohibición de adoctrinamiento, son muchas las dificultades que surgen en la aplicación de tales derechos en el día a día. La dimensión

prestacional de la educación, unida a la necesidad de que toda acción educativa asuma los valores esenciales de la comunidad, hace surgir discrepancias sobre el alcance de las competencias de los poderes públicos a la hora de intervenir en el sector educativo y delimitar el contenido y orientación de la información que se enseña en las aulas. Es por ello que resulta preciso continuar la labor de indagación y precisión sobre las libertades educativas, pues de su correcta aplicación depende la dignidad de los menores, el desarrollo de su personalidad y el rol que desempeñarán en la sociedad.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA, María Leticia, *Los efectos de los matrimonios polígamos en el ordenamiento español*, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2021, 232 pp.

La mezcla de culturas y tradiciones ha modificado en unas pocas décadas la estructura de las sociedades, que son cada vez más abiertas, plurales y cambiantes. Esta rápida transformación en clave «multi» o «poli-cultural»¹³, que es el resultado de la globalización y del incremento de los flujos migratorios, ha incidido de forma transversal en todos los aspectos de nuestras vidas: en las relaciones económicas, culturales, interpersonales y en la forma de concebir y aproximarnos al factor religioso.

La heterogeneidad, que es sin duda un factor de riqueza y aprendizaje continuo, sin embargo, no está exenta de tensiones, sino que lleva consigo el riesgo de alimentar encendidos conflictos entre mayoría y minorías y de intensificar la fricción entre unidad y diversidad, entre el mantenimiento de normas y regulaciones que pretenden reflejar un rígido sustrato identitario uniforme, que ya no existe, y la necesaria adaptación al nuevo contexto.

Ahora bien, el derecho a la igualdad, formal y material, conlleva la tutela de la diversidad, del otro. En este sentido, al Estado le corresponde, por un lado, reconocer el pluralismo, en cuanto valor superior del Estado social y democrático de Derecho (art. 1 CE); y por otro adoptar las medidas que permitan eliminar todas aquellas condiciones que puedan constituir un obstáculo para el libre desarrollo de las minorías y favorecer su integración en el tejido social. Evidentemente, no significa que el ordenamiento tenga que amparar todas aquellas conductas aceptadas en el sistema de origen, aunque entren en conflicto con los principios estructurales de los ordenamientos de destino; sino todo lo contrario, tiene el deber de reaccionar, imponiendo límites, cuando determinados comportamientos sobrepasen fronteras infranqueables. Por lo tanto, mientras se consigan respetar los derechos de los demás, no se perjudique el orden público y no se aten-

¹³ Al respecto, *vid.*: COLAIANNI, N., «Poligamia e società policulturale: quale diritto», *Federalismi.it*, n. 10, 2020, que reenvía a BAUMAN, Z., *La solitudine del cittadino globale*, Feltrinelli, Milano, 2000, p. 200. La expresión policultural expresa muy bien el carácter por así decirlo difuso, evanescente, de la sociedad en la que vivimos, y que contribuye a desestabilizarnos por la incertidumbre que lleva consigo.